



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00889-00
Asunto	Tiene notificado conducta concluyente, reconoce personería y acreencia de Bancolombia S.A. Requiere Banco Davivienda S.A. previo a reconocer personería Ordena remitir telegrama a la liquidadora para su posesión

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificada por conducta concluyente al acreedor del Auto del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor Francisco Javier Rueda Uribe.

Por lo anterior, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ, identificado con T.P. 54.903 del C. S. de la J., para que represente a la entidad citada en los términos del poder conferido. Por la Secretaría del Despacho remítase el link del expediente digital al abogado, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se incorpora al plenario las acreencias presentadas por Bancolombia S.A., sobre la cuales habrá de indicar el juzgado, que, una vez verificadas las actuaciones dentro del trámite de negociación de deudas, dichas

obligaciones fueron reconocidas por el deudor a favor del acreedor, existiendo sobre ellas identidad respecto del capital, intereses moratorios y su grado de acreencia.

Por otra parte, estudiada la solicitud que antecede por el Banco Davivienda S.A., se considera necesario requerir al acreedor para que allegue cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante, esto es, notificacionesjudiciales@davivienda.com, corresponde al correo que tiene inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, conforme lo exige el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales la togada para representar al Banco Davivienda S.A. no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra registrado, pues este es el correo que debe señalarse en el poder adjunto. Se aporta registro fotográfico de la búsqueda en el SIRNA:

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
221673	310129	VIGENTE	-	PAULAALFONSO_@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior

1

siguiente →

Por último, revisadas las actuaciones judiciales, se advierte que a la fecha no se ha procedido a remitir el telegrama de requerimiento a la auxiliar de la justicia designada como liquidadora del presente trámite, por consiguiente, se ordena a la

Secretaría del Juzgado firmar y remitir electrónicamente el mismo a la liquidadora para que sirva a posesionar al cargo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f369410cb83df673d07b2c441d754fb72fae74845b41884bb52466f1b0f2e**

Documento generado en 08/02/2022 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>